CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 4143.044.26.001-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÒN ETNOEDUCATIVA SIETE DE AGOSTO. NIT: 800.139.477-1 Lic. EDGAR JAVIER CAURAN ERZO C.C. No.94.397.789 Domicilio de Notificación: Calle 72 b No. 11 – 16 B/ Siete de Agosto Cali (Valle del cauca) Ciudad: Cali, Valle – Colombia
CONTRATISTA:	MARIA CRISTINA LASSO PALACIOS CC: 34.601.876 Calle 14 # 16-25 Teléfono: Cel. 3127390235 Ciudad: Santander de Quilichao, Colombia
PLAZO DEL CONTRATO:	Hasta el 31 de diciembre 2026
VALOR DEL CONTRATO:	MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($18.660.000,oo)

Entre los suscritos, el señor EDGAR JAVIER CUARAN ERZO, mayor de edad, vecino, residente y domicilio en Santiago de Cali, hábil para contratar y contraer obligaciones, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.397.789, quien obra en calidad de Rector de la INSTITUCIÒN ETNOEDUCATIVA SIETE DE AGOSTO, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE y por la otra parte, la señora MARIA CRISTINA LASSO PALACIOS, identificada con cédula de ciudadanía No 34.601.876, domiciliada en Santander de Quilichao, Colombia, hábil para contratar y contraer obligaciones, y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, se celebra el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto

del contrato y la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. b) Que, en atención a lo consignado en los Estudios Previos, es necesario para la Institución contar con una persona natural para la prestación de servicios de asesoría contable. c) Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad y experiencia del contratista que prestará los servicios de apoyo a la gestión para la Institución Educativa d) Que para atender la presente contratación la Institución Educativa cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir el rubro de Honorarios. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO: El objeto del presente contrato es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIETE DE AGOSTO" todo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA; OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) SON OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1.Asesoría virtual y presencial en la institución un día a la semana con una duración de 5 horas continuas o discontinuas.
2. Seguimiento a los planes financieros establecidos en la Institución y apoyo para la elaboración de los mismos.
3. Elaboración mensual de conciliaciones bancarias y de presupuesto.
4. Análisis y revisión de cuentas contables y presupuestales.
5. Respuestas a oficios emitidos por la oficina de Fondos de Servicios Educativos o a los entes de control en materia contable presupuestal y financiera.
6. Acompañamiento permanente a las visitas de auditoria programadas por los entes de control.
7.Acompañamiento para las reuniones de Consejo Directivo cuando lo requiera en materia contable presupuestal y financiera.
8.Elaboración de informes mensuales, trimestrales y anuales a los diferentes entes de control
9. Asesoría continúa en manejo contable, presupuestal y financiero en la institución.
10. Elaboración, validación y presentación de la información exógena en medios magnéticos ante la DIAN y ante la Alcaldía de Santiago de Cali VIGENCIA 2025.
11. Liquidar oportunamente las retenciones de impuestos y elaborar las respectivas Declaraciones y recibos de pago de las estampillas y retenciones que deban ser declaradas y canceladas mensualmente por el Colegio, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente.
12. Velar por la adecuada existencia del Control Interno Contable, realizando mensualmente al Ordenador del Gasto las recomendaciones para su mejoramiento.
13. Asesorar a la Institución Educativa, en cuanto al cumplimiento de las normas tributarias y preparar para su presentación oportuna, conjuntamente con las demás

áreas competentes de la Institución Educativa, los medios magnéticos que exijan las autoridades tributarias.
14.Velar por que la Institución maneje sus recursos en las cuentas bancarias autorizadas e incluidas en el ranking financiero determinado por el comité de riesgos de la Dirección del Tesoro municipal y tengan implementado las seguridades físicas y amparos que cubran los riesgos potenciales de pérdidas de recursos.
15.Asegurarse que todas las imputaciones contables obedezcan a operaciones que estén respaldadas por las exigencias tributarias, contables entre otras.
16.Efectuar semanalmente la contabilización de las facturas, recibos de caja, comprobantes de egreso, y demás documentos contables en el software contable, con el fin de efectuar el cruce de saldos con las áreas de presupuesto, tesorería e inventarios.
17. Cumplimiento de las normas éticas, normas técnicas e inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y aplicar el Régimen Contable Público, Catalogo de Cuentas vigente y reglamentos expedidos por el Contador General de la Nación, Secretaría de Hacienda Distrital y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y Organismos de Control.
18. Cumplir con los procesos y procedimientos contables en cada una de las etapas del Sistema de Información Financiero y Administrativo para los FSE.
19. Elaborar y presentar los Informes correspondientes en la Plataforma Sia Contraloría.
20. Elaborar y presentar los informes trimestrales en la plataforma SIFSE.
21. Las demás que sean propias del objeto contractual.
22.Acompañamiento al rector en la rendición de cuentas
23.Ejercer más que se deriven del objeto contractual y la propuesta presentada por el contratista.
b) SON OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - 1). Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de Supervisión, vigilancia y control. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y 4) Solicitar el registro presupuestal. 5) Suministrar la información requerida (uso confidencial) 6) Presentar disposición permanente frente al trabajo propuesto. 7) Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO Y VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho al pago que expresamente se determine en el presente contrato, el cual tiene un valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($18.660.000,oo); Forma de Pago. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma; OCHO (08) cuotas de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOSMIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($2.332.500,oo); de acuerdo a la presentación del documento equivalente previa

certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado por el contratista, que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. CLÁUSULA CUARTA. — PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato de prestación de servicios será a partir de la firma del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de DICIEMBRE de 2026. CLÁUSULA QUINTA. — RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que este pudiere subcontratar, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA SEXTA. — SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo a los Rubros presupuestales No. 2.1.2.02.02.008.01 Honorarios profesionales según certificado de disponibilidad presupuestal No.000005 del 7 de abril y 2.1.2.02.02.008.02 Remuneración por servicios técnicos de 2026 según certificado de disponibilidad presupuestal No.000005 del 7 de abril, correspondiente a la presente vigencia fiscal. CLÁUSULA SÉPTIMA. —GARANTÍAS: EXENTO. En razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 para el presente contrato no existe la obligatoriedad de la exigencia de las garantías. Lo anterior dado que se trata de contratación directa, sin embargo, el contratista se obliga para con la institución a garantizar la calidad de los servicios prestados. CLÁUSULA OCTAVA. — AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES. EL CONTRATISTA se obliga a acreditar el pago de aportes al sistema de Seguridad Social (EPS, A.R.L y Pensión) con la presentación de cada cuenta de cobro. CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO- La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo de EDGAR JAVIER CAURAN ERAZO. CLÁUSULA DÈCIMA. —MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — CESIÓN: EL

CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. —INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. PARÀGRAFO PRIMERO: Caducidad administrativa: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por cualquiera de las causales que establece la Ley 1150 de 2007 y los artículos 5 y 8 de la Ley 80 de 1993. PARÀGRAFO SEGUNDO: la declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada. PARÁGRAFO TERCERO: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.—INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera, EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la INSTITUCIÓN EDNOEDUCATIVA SIETE DE AGOSTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. —PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, 2. Compromiso o Registro Presupuestal 3. Encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. PARÁGRAFO. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte de EL CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. —SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán en primera instancia a través de arreglo directo, de no ser exitoso se activarán los requerimientos establecidos en la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos donde se consigna la necesidad del servicio. b) Disponibilidad presupuestal; c) La propuesta del contratista, d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, e) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). F) Fotocopia de la Tarjeta profesional g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Pagos a la Seguridad Social. i) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. h) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. j) Fotocopia del RUT. k) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista y los demás que se exijan como requisitos para la contratación. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DOMICILIO CONTRACTUAL: las partes declaran que para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 05 de mayo de 2026.

EL CONTRATANTE

EDGAR JAVIER CUARAN ERAZO
Rector

El CONTRATISTA,

MARIA CRISTINA LASSO PALACIOS
C.C 34.601.876

Revisó EDGAR JAVIER CAURAN ERZO-Rector

Proyecto: Paula Andrea Victotia Auxiliar Administrativa